



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 22 de mayo de 1967.—Número 61

Página 501

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión extraordinaria de 1 de abril de 1967

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las doce horas del día 1 de abril de 1967, y bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, don Jesús López Cancio, y asistencia de los señores presidente de la Corporación, ilustrísimo señor don Pedro de Escalant y Huidobro, y diputados que continúan en el ejercicio de su cargo, salientes y entrantes, y secretario habilitado de la Corporación, se celebró la sesión extraordinaria convocada para este día y hora, con objeto de constituir la nueva Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto convocatorio del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de febrero último.

En primer lugar, se aprueba el borrador del acta de la sesión plenaria de 3 de marzo pasado, con arreglo a lo que señala el artículo 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Seguidamente, cumplidos que fueron todos los trámites legales correspondientes, la Excm. Diputación quedó constituida como sigue:

Presidente: Don Pedro de Escalante y Huidobro.

Vocales de representación municipal: Cabuerniga, don José María de Mier Fernández; Castro Urdiales, don Eleuterio González Cuadra; Laredo, don Antonio Fernández Enríquez; Potes, don Victoriano Cuevas Roiz; Ramales, don Angel Haro López de Castro; Reinosa, don Antonio Rodríguez Gómez; Santander (partido), don Leandro Valle González Torre; Santander (Ayuntamiento), don Juan José Pérez de la Torre; Santoña, don Francisco Martínez Rodríguez; San

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando extracto de acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de 1 de abril de 1967 501

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Decreto 953/1967, de 20 de abril, por el que se modifican los artículos 39, 40, 115 y 117 del Reglamento de Armas y Explosivos 502

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal 503
Jefatura de Obras Públicas 504
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural 504

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 504

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excm. Diputación Provincial ... 505
Patrimonio Forestal del Estado. 506

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 506

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Astillero, Valdáliga, Val de San Vicente, Reinosa, Noja y Juntas Vecinales de Sámano. Loredó, Caviedes, Renedo de Piélagos y Otañes 507

Vicente de la Barquera, don Benigno García Palazuelos; Torrelavega, don Jesús Collado Soto; Villacarriedo, don Cayetano Vélez Mazorra.

Vocales en representación de la Organización Sindical: don Jesús Acinas

Bolívar, don José Antonio Cabrero y Torres-Quevedo y don Alfonso Fuente Alonso.

Vocales en representación de las entidades económicas, culturales y profesionales: Don Fernando Leal del Valle, don José Manuel Cabrales Alonso y don Julio del Arco Montecosinos.

Coincidiendo con la ceremonia de jura del cargo de los diputados electos, jura también el suyo el nuevo secretario general de la Corporación, nombrado recientemente por la Superioridad, don Benjamín García Alvarez.

A continuación, los señores Gobernador civil y presidente de la Diputación pronuncian sendos discursos y felicitan a los nuevos diputados, y agradecen a los salientes su gestión durante el tiempo de su mandato, haciendo referencia, entre otras cosas, al espíritu de trabajo y entusiasmo que ha de ponerse —dicen— en la alta misión que a todos ha sido confiada, y que, indudablemente, ha de redundar en beneficio de la Patria y de la provincia.

Al comenzar su disertación el excelentísimo señor Gobernador civil, manifestó que estaba autorizado por la Superioridad para dar a conocer la grata noticia de que le había sido otorgada la Gran Cruz del Mérito Civil a don Pedro de Escalante Huidobro, por su labor al frente de la Corporación Provincial, haciendo, durante la suya, el señor Presidente de la Diputación su agradecimiento por la distinción recibida del Gobierno, y rogando al excelentísimo señor Gobernador Civil le hiciera llegar al Ministro de la Gobernación y al Caudillo.

Inmediatamente, el excelentísimo señor Gobernador civil levantó la sesión.

Momentos después se reunía el Pleno de nuevo, para designar a los señores diputados provinciales que han de formar parte de las Comisiones de la Corporación y los que han de representar a la misma en los distintos

organismos, en los cuales tiene representación la Diputación.

A continuación, el ilustrísimo señor presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 140 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, designa para el cargo de vicepresidente de la Corporación al diputado don Jesús Collado Soto.

Seguidamente se acuerda que los Plenos de la Corporación se celebren durante la segunda quincena de cada mes.

Como terminación a esta reunión, se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el cese de los señores diputados salientes, y felicitar a los nuevos elegidos, a quienes se desean los mayores aciertos en su gestión, acordándose también enviar telegramas de adhesión a S. E. el Jefe del Estado, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y al ilustrísimo señor Director general de Administración Local.

Santander, 29 de abril de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—V.º B.º, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 953/1967, de 20 de abril, por el que se modifican los artículos 39, 40, 115 y 117 del Reglamento de Armas y Explosivos.

La conveniencia de reformar en determinados particulares el contenido de los artículos treinta y nueve, cuarenta, ciento quince y ciento diecisiete del Reglamento de Armas y Explosivos hace aconsejable la modificación parcial de los mismos, introduciendo en la redacción de tales preceptos las variaciones precisas para evitar una innecesaria dispersión normativa.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único. — Los artículos treinta y nueve, cuarenta, ciento quince y ciento diecisiete del Reglamento de Armas y Explosivos de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro quedan

redactados en los siguientes términos:

“Artículo treinta y nueve.—Los trámites para importar armas, piezas de las mismas, cartuchería metálica o de caza y pólvoras serán:

Petición de licencia al Ministerio de Comercio, el cual, dentro de los cinco días, contados desde su entrada en el Registro, recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Industria y del Ejército o Departamento militar que, en su caso, corresponda, acerca de si cabe o no autorizarse por su parte y en qué condiciones.

En el caso de que se trate de armas de guerra, el importador indicará en su petición cuál es el Ministerio militar correspondiente, según la naturaleza y destino de las armas objeto de la importación.

Si la importación se refiere a armas deportivas o de caza o portátiles de cualquier género, sus piezas, cartuchería o pólvora, es el Ministerio del Ejército el Ministerio militar correspondiente.

El informe que emita el Ministerio militar correspondiente será por duplicado. uno de los ejemplares quedará en el expediente original en el Ministerio de Comercio, y el otro se entregará al solicitante junto con la licencia de importación, en el caso de que fuese concedida.

Si los informes son favorables o el eventual condicionado de los mismos lo permitiese, el Ministerio de Comercio podrá autorizar la operación con los requisitos necesarios, expidiendo la correspondiente licencia cuyas copias o notificación especial que las sustituya se remitirán por vía oficial al Ministerio militar que inicialmente informó la operación, y además, en todo caso, al Ministerio del Ejército. Se entenderá que no existe objeción cuando pasado un mes y retirada la petición de informe transcurran quince días más sin recibir respuesta.

El Ministerio del Ejército comunicará a la Intervención de Armas de la Frontera y a la Dirección General de Seguridad la licencia que se haya concedido y las condiciones de la misma, sin la cual no podrá entrar la mercancía.

La intervención de Armas de la Frontera dará cuenta al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad de la llegada de la mercancía, comprobando el contenido de los empaques. El Ministerio del Ejército lo comunicará a su vez al Ministerio militar que haya intervenido en la operación.

El importador no podrá hacer de la mercancía otro uso que aquel para el que haya sido expresamente autorizada, siempre con arreglo a este Reglamento.

Las importaciones que efectúen los Ministerios militares para su utilización directa quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones, si bien la contratación en el extranjero de dichas compras deberá ser puesta en conocimiento, en cada caso concreto, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio.

Por excepción, para la importación de armas de fuego cortas de carácter comercial, entendiéndose por tales las no consideradas oficialmente armas de guerra, bastará con que se solicite el correspondiente permiso de importación del Ministerio de Comercio, el cual, podrá concederlo, previa consulta al Ministerio de Asuntos Exteriores, siempre que se trate de armas fabricadas en España, que se importen para ser objeto de reparación y vayan consignadas a sus fábricas de procedencia, debiendo darse traslado oficial del permiso al importador y a los siguientes Centros y Dependencias: Dirección General de la Guardia Civil, Intervención de Armas, Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y Aduana de salida. Se entenderá que no existe objeción a esta clase de importaciones cuando pasados treinta días y reiterada la petición de informe transcurran quince días más sin recibir respuesta.”

“Artículo cuarenta.—En el caso de exportaciones se seguirá idéntica tramitación a la establecida en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo anterior.

El informe del Ministerio militar correspondiente hará constar la opinión que la calidad técnica del artículo a exportar le merece.

El Ministerio militar interesado deberá autorizar, cuando le comuniquen la concesión de la licencia, la salida de fábrica o almacén, dirigiéndose al Inspector de fabricación para conocimiento de la Intervención de Armas y al exportador.

También comunicará la autorización de salida de cada expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores para que pueda adoptar las medidas procedentes en caso de querer comprobar el cumplimiento de las condiciones que haya fijado para la exportación.

En el caso de que intervenga en la venta o exportación algún Organismo oficial se considerará que éste es el

exportador a los fines de relacionarse con los Organismos competentes.

Las exportaciones que efectúen los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones, rigiéndose por las especiales en cada caso, si bien deberán ser puestas en conocimiento de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio.

Los mismos trámites, se seguirán para la exportación de armas de ánima lisa y rayada, cartuchería y pólvoras.

Análogamente a lo expresado en el caso del artículo treinta y nueve, referente a importaciones, en la exportación de armas portátiles de cualquier género se entenderá que es el Ministerio del Ejército el Organismo militar competente.

Por excepción, para la exportación de armas de fuego cortas de carácter comercial, entendiéndose por tales las no consideradas oficialmente armas de guerra, la Casa exportadora solicitará el permiso de exportación del Ministerio de Comercio, el cual, previa consulta al Ministerio de Asuntos Exteriores, podrá concederlo, dando traslado oficial del mismo al exportador y a los siguientes Centros y Dependencias: Dirección General de la Guardia Civil, Intervención de Armas, Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército y Aduana de salida. Se entenderá que no existe objeción a esta clase de exportaciones cuando pasados treinta días y reiterada la petición del informe transcurran quince días más sin recibir respuesta."

"Artículo ciento quince.—La venta de cartuchería y pólvora de caza sólo podrá hacerse por sus fabricantes o establecimientos autorizados para la venta de escopetas con arreglo a las siguientes normas:

Cartuchería metálica de arma larga rayada para caza mayor. Para cada arma de esta clase podrá adquirirse hasta la cantidad de cien cartuchos anuales, presentando la guía de pertenencia, en la cual la Intervención de Armas estampará la siguiente anotación:

"Vendidos X cartuchos", consignando la fecha de entrega y sello oficial correspondiente.

Cartuchería metálica de arma corta. — Solamente podrán adquirirse veinticinco cartuchos anuales por arma corta a la presentación de la guía de pertenencia, donde la Intervención de Armas estampará la siguiente anotación:

"Vendidos X cartuchos", consignando fecha de entrega y sello oficial correspondiente.

Cartuchos de caza, pólvora para los mismos y munición.—Podrán adquirirse en número limitado, previa presentación de la guía de pertenencia, en la que el vendedor anotará, con la fecha y el sello del establecimiento, la venta que efectúe.

El uso de los cartuchos de postas queda limitado exclusivamente para caza mayor.

Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopetas. En lo sucesivo se concederán por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales."

"Artículo ciento diecisiete.—Cuando no exista fabricación nacional de cartuchería metálica por la industria civil queda autorizado el Ministerio del Ejército para vender la que se fabrique en los establecimientos militares, dictando para ello las disposiciones necesarias y fijando el precio de venta.

Para la compra de cartuchos en las Maestranzas y Parques de Artillería regirán las siguientes normas:

Se solicitarán en las Intervenciones de Armas por medio del correspondiente impreso expedido por la Guardia Civil.

El interesado abonará directamente o impondrá un giro postal a favor del Parque de Artillería correspondiente por el valor de los cartuchos que desee comprar, reseñando el pago en el impreso.

La Guardia Civil mandará las partes B y C del impreso al Parque, el cual, una vez recibido el importe de los cartuchos, los enviará a la Intervención de Armas de la población donde radique el Parque para que los haga llegar al interesado acompañando a la parte C, que servirá de guía de circulación y quedará archivada en la Intervención de Armas, con el recibí del interesado.

La Guardia Civil anotará en la guía de pertenencia del arma la fecha de entrega y el número de cartuchos, estampando el sello de la Intervención.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

Los poseedores de licencia de los tipos A, B y D sólo podrán adquirir

anualmente veinticinco cartuchos de arma corta y cien de arma larga rayada, no pudiendo acumular en su poder más de cincuenta cartuchos por arma corta y doscientos por arma larga rayada que posean.

El particular que desee adquirir cartuchos en número superior a veinticinco por arma corta y más de cien por arma larga rayada ha de estar provisto de un permiso especial expedido por el Director general de Seguridad, solicitado por conducto de la Intervención de Armas.

Los poseedores de licencia de tipo E solicitarán los cartuchos de sus superiores, quienes dispondrán la entrega y anotación en el expediente de armamento.

Este personal solicitará y recibirá la cartuchería por conducto del Cuerpo o Entidad en donde preste sus servicios el interesado o de la Autoridad de quien dependa."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de marzo de 1967.)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ANUNCIO

El ilustrísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 26 de abril de 1967, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 126 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado "Cuesta el Pino y otros", de la pertenencia de Ledantes y Villaverde y término municipal de Vega de Liébana, en su colindancia con el monte de U. P. número 134, denominado "Megelines y otros", de la pertenencia de Vejo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde parcial del monte número 126 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado "Cuesta el Pino y otros", de la pertenencia de Ledantes y Villaverde y término municipal

de Vega de Liébana, en su colindancia con el monte de U. P. número 134, denominado "Megelines y otros", de la pertenencia de Vejo, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de deslinde total del monte para su pronta ejecución.

Contra esta resolución, y por ser Orden del excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de mayo de 1967.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 872

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Felipe Díez Zubelzu.

Importe de la fianza: Dieciocho mil trescientas noventa y dos pesetas treinta y tres céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Bacheo C. N. 621 León a Santander, p. km. 436 al 450.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 11 de mayo de 1967.—
El ingeniero jefe (ilegible). 858

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de las Baheras (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 31 de marzo de 1966:

Primero.—Que con fecha 24 de abril de 1967, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de San Pedro de las Baheras (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes, estará expuesto al público en la Junta Vecinal, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª No ajustarse el acuerdo a las bases; y

2.ª Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministe-

rio en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refirieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 12 de mayo de 1967.—
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible). 867

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes de urbana del término municipal de Suances

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 29 de abril de 1967, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que, extractada, dice como sigue:

Acuerdo 1.º — Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el Municipio de Suances a la Zona S.-14 que figura en la memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Polígono número 1. — Corresponde a la localidad de Suances (capitalidad), localidad comprendida en las hojas números 1, 2, 3, 4 y 5, con indicación numérica en cada una de ellas de las parcelas rústicas que limitan con el suelo urbano.

Hoja número 1

Puntos 1-2.—Desde el cruce de la carretera de Santillana a Suances, hasta el cruce de la carretera de Suances a Tagle.

2-3.—Eje de la carretera de Suances a Tagle.

Puntos 3-4.—Eje de camino vecinal hasta parcela 589 de don Jaime Cacho Cuevas.

Puntos 4-5.—Parcela 589 de don Jaime Cacho Cuevas, parte de la 592 y 593 de doña Angeles Carrera Gutiérrez y camino vecinal.

Puntos 5-6.—Eje de camino vecinal hasta parcela 598 de don José Otero Ruiz, parcelas 602, 607, 611, 625, 627, parcelas sin número entre las 627 y 634, parcelas 636, 637, 638, 643, 648, 509 b), 512, 654, 521 de la Comunidad de las Madres Trinitarias y camino.

Puntos 6-1.—Eje de camino hasta carretera de Santillana a Suances y después de ésta hasta enlace con la carretera al Faro. Cierre.

Hoja número 2

Puntos 1-2.—Arranca desde la carretera del Puente de la Barca y por todo el eje de la carretera de Suances a Santillana hasta la parcela 136 de doña Generosa Herrera Salas.

Puntos 2-3.—Parcela 136 a) de doña Generosa Herrera Salas, parte de la parcela 141 b), parcelas 144 a) y b), 154, 157, 160, 163, 165, 161, 198 a) y b), 193, 227, 226, 225, 224, 223, 222, 221, 220 a) y b), 248, 250, 251, parte de las parcelas 252 a), 254 y 256, parcelas 279, 278, parte de las 281 y 277 a), 283, parte de la 284, parcela 272 de doña Justa Fernández Carrera. Entre parcelas 136 a) y la 141 b), parcelas 132, 140 y 84 a).

Puntos 3-4.—Parcela 313 de don Andrés Oláiz Argumosa, parcelas 316, 331, parte de la 329, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 569, 570, 572, 573, 574, 576, 580, 577, 653, 654, 679, camino, parcelas 391, 390, 389, 388, 396, 397, 398, 399, 400, 403, de herederos de Irene Carrera Fernández y camino a carretera de Puente de la Barca.

Puntos 4-1.—Desde el camino todo el eje de la carretera de Puente de la Barca a Suances. Cierre.

Hoja número 3

Puntos 1-2.—Desde el Puerto y por el eje de la carretera de este nombre hasta enlace con la carretera al Faro.

Puntos 2-3.—Eje de la carretera del Faro hasta enlace con las carreteras de Tagle y Puente de la Barca.

Puntos 3-4.—Eje de la carretera de Puente de la Barca a Suances hasta finca o parcela 143 de don Angel Fernández Rigor.

Puntos 4-5.—Parcela 143 de don Angel Fernández Rigor, parcelas 144, 145, 146, camino, 147 b), 150 a), 152 b), 155, camino, 156, 157, 158, 159, camino, 162, 163, camino, parcelas 361, 294, 185, camino, parcela 49 a), eje de camino y parcelas 48, 51 y 45 a), esta última de herederos de don Pedro González Cueto, parcela 46 a) de don Jesús Cacho Muñoz y después ría de San Martín de la Arena.

Puntos 5-1.—Ría de San Martín de la Arena. Cierre.

Hoja número 4

Puntos 1-2.—Desde la carretera del puerto, comprendiendo todas las zonas de la Ribera, la Playa y El Castro, incluso la zona donde está situado el Faro.

Puntos 2-3.—Desde El Castro, todo el eje de la carretera del Faro

hasta enlace con la carretera del puerto.

Puntos 3-1.—Eje de la carretera del puerto hasta el muelle. Cierre.

Hoja número 5

Puntos 1-2.—Desde enlace con la carretera de Tagle a Suances, por toda la carretera del Faro hasta El Castro.

Puntos 2-3.—Todo el sitio denominado El Castro y la Playa de los Locos hasta el sitio denominado La Tabla.

Puntos 3-4.—Parcela número 3 de don Cándido Estrada Martín.

Puntos 4-1.—Eje de carretera de Tagle a Suances. Cierre del polígono.

b) Números 2, 3, 4, 5 y 6.

Corresponden, respectivamente, a las localidades de Cortiguera, Hinojedo, Ongayo, Puente Avíos y Tagle, todas ellas diseminadas a lo largo de sus carreteras, tanto generales como vecinales, pudiéndose considerar como suelo urbano todo aquel ocupado por sus edificaciones, jardines, corrales, patios descubiertos, recintos fabriles con edificaciones, zonas de industria media, etc.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana. los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada Contribución, aunque los mismos estén situados fuera del recinto destinado al objeto de este acuerdo, y cuyas construcciones se encuentran sujetas a Contribución por el régimen de exacción anterior, o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citados en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de la "unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 10 al 25 del actual mes de mayo, ambos inclusive.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición ante el público, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante

el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 2 de mayo de 1967.—
El administrador de Tributos, M. Garrido Allepuz. 826

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Anuncio de subasta**

Objeto y tipo.—Las obras de construcción del camino vecinal de Arenal (Mancerrada) a la Abadilla de Cayón, Ayuntamiento de Penagos, por un precio tipo de setecientas cincuenta mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 8 de abril de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional serán de pesetas quince mil.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de mayo de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el día 14 de junio próximo, a las doce horas, en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 11, 7.º, de esta ciudad, la subasta del aprovechamiento de madera de eucalipto en pie, del monte "Lleno", número 341-bis del C. U. P., de la pertenencia del pueblo de Gandarillas, término municipal de San Vicente de la Barquera, cuyo volumen ha sido estimado en 400 estéreos, tasados en 132.000 pesetas, a razón de 330 pesetas estéreo.

Las ofertas se referirán al precio de un estéreo y el aprovechamiento se liquidará midiendo el volumen de los productos resultantes, aplicándose el precio ofrecido.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, ante la mesa presidida por el señor ingeniero jefe de este Servicio o persona en quien delegue, y, caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos y, si continuase éste, se dilucidará por sorteo.

La presentación de plicas presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas, fijado por el Patrimonio Forestal del Estado, que

se encuentra a disposición de quien lo solicite en estas oficinas.

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante poder bastante, y cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalmente que está facultado para ello, exhibiendo a la mesa los justificantes de estos extremos.

Las proposiciones se presentarán, junto con los documentos que las acompañen, por escrito, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado, haciendo constar en el exterior: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de madera de eucalipto en pie del monte "Lleno", y se ajustará al modelo siguiente:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, número, en nombre y representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha para la enajenación de la madera de eucalipto en pie del monte "Lleno", de la pertenencia del pueblo de Gandarilla, término municipal de San Vicente de la Barquera, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en letra y cifra) pesetas por estéreo.

..... de de 1967.

El interesado,

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido una fianza de 2.640 pesetas y una declaración jurada en la que el licitador manifieste no hallarse incluído en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previene la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley de Montes.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada definitivamente la subasta, viniendo obligado, asimismo, a abonar los gastos de este anuncio y los del expediente, así como los del presupuesto de tasas correspondiente a este aprovechamiento.

Santander, 17 de mayo de 1967.— El ingeniero, jefe del Servicio, Antonio Cuesta.

Derechos de inserción e impuestos: 611 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Manuel Miera Arreche, de 28 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de Manuel y de Irene, natural de Boo de Guarnizo, domiciliado últimamente en Boo de Guarnizo, procesado en sumario número 77 de 1967 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 1, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 28 de abril de 1967.— Una firma ilegible. 865

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 830-66, por daños, contra Mauricio García Montes, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El señor juez Municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Mauricio García Montes, mayor de edad y de ignorado paradero, sobre daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mauricio García Montes a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa (rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Mauricio García Montes, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1967.— Marcelino Souto Naveira. 863

Tasación de costas que practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos núme-

ros 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente:

Tasa judicial:

Dilig. previas (art. 28; tar. 1. ^a)	0
Registro (Disp. común 11. ^a)...	20
Juicio (art. 28; tar. 1. ^a)	100
Ejecución (art. 29; tar. 1. ^a) ...	30
Multa impuesta	100
Reintegros y Mutualidades (Disp. comunes 17,21)	77
Total	327

Importa la precedente tasación las figuradas trescientas veintisiete pesetas, salvo error u omisión.

Santander, 5 de mayo de 1967.
Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Rafael Montilla Galán, expido la presente, en Santander a 5 de mayo de 1967.—El secretario (ilegible). 862

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 406 de 1966 por estafa contra Angel Mallada Fernández, y en el cual, por proveído de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de dejar sin efecto la busca y captura de citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1967.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 857

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 116-67 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 116-67, en el que son partes: El Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Fernando Manuel Zamora Loza; como perjudicado, Fernando Zamora Cruz, y como denunciado, Andrés Rodríguez Muñoz, ma-

yor de edad, soltero y de esta vecindad, sobre daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Rodríguez Muñoz a la pena de cien pesetas de multa, dos días de arresto subsidiario en caso de impago, a la indemnización de doscientas pesetas al perjudicado Fernando Zamora Cruz y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa Cobo." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Andrés Rodríguez Muñoz, expido el presente, en Santander a 12 de mayo de 1967.—Marcelino Souto Naveira. 860

Don Javier de Garay y Leibar, secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en causa 58-66, seguida en este Juzgado de Instrucción por accidente de circulación contra Christiane-Mercedes Manzano Rodríguez, ha sido verificada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander la tasación de costas, a cuyo pago fue condenada la inculpada, y que es del tenor literal siguiente:

Costas del Juzgado

Registro	20
Testimonio	200
Cartas-órdenes	650
Acción civil	551
Acción penal	500
Constitución y devol. fianza...	620
Total	2.541

Costas de la Audiencia

Registro	20
Diligencia tasación	400
Cartas-órdenes	150
Ejecución sentencia	100
Acción civil	551
Acción penal	750
Papel de oficio	62
Total	2.133

Resumen

Costas del Juzgado	2.541
Costas de la Audiencia	2.133
Total	4.674

Y para dar vista a la condenada al pago por tres días, expido y firmo el presente, en Castro Urdiales a 16 de mayo de 1967.—Javier de Garay y Leibar. 868

Por la presente, se hace saber al penado Ramón Arabaolaza Muñiz, que, por medio de la presente, se le cita ante el Juzgado de Instrucción número dos de Santander, a fin de darle vista de la tasación de costas a que ha sido condenado en las diligencias seguidas en este Juzgado con el número 127 de 1966, la cual asciende a la suma total de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas, bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifica.

Santander, 30 de marzo de 1967.—El secretario, Luis Salazar.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Rendidas y formuladas la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1966, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de administración del patrimonio, con los documentos que las justifican, y dictamen de la Comisión Municipal Permanente, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones pertinentes, según preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Astillero, 29 de abril de 1967.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este Municipio, sujetos al impuesto de circulación creado por la Ley 48/1966, de 23 de julio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga, 29 de abril de 1967.—El alcalde, Benigno García Palazuelos. 795

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1966, así como la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, se encuentran

expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más los habitantes del término municipal pueden presentar por escrito los reparos y observaciones a que pueda haber lugar. Todo ello de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Val de San Vicente, 12 de mayo de 1967.—El alcalde (ilegible). 871

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido solicitado por don José María Peláez Alvarez permiso municipal para instalar un centro oficial de reparación de Citroen, en el bajo de Matías Montero, número 8, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, a tenor de lo previsto por el Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Reinosa, 12 de mayo de 1967.—El alcalde, Vicente González Sanz. 861

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las atenciones que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Noja, 15 de mayo de 1967.—El alcalde (ilegible). 870

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Habiéndose omitido ciertos requisitos en la tramitación del expediente correspondiente, esta Junta Vecinal ha tomado el acuerdo de dejar sin efecto el anuncio de convocatoria de concurso público para la adjudicación de la explotación de una cantera en el paraje conocido por Peña Vallegón, sito en monte propiedad de esta Junta Vecinal, e incluido con el número 44 en el catálogo de los montes de utilidad pública, y que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 52, de fecha 1 de mayo actual.

Sámano, 15 de mayo de 1967.—El presidente, Pedro Elósegui Pardo.

JUNTA VECINAL DE LOREDO

A tenor de lo establecido en el artículo 96, párrafo f) del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, se hace público, por quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la exposición al público, para reclamaciones, de la permuta entre la Junta Vecinal de Loredo y Juan Maza Viadero, cuyo expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Loredo a 2 de mayo de 1967.—El presidente, Modesto Lastra.

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

(Valdáliga)

Aprobado el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la Entidad durante el ejercicio de 1967, de conformidad con lo que determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado, admitiéndose, en las condiciones que señala el artículo 683 y por las causas que se citan en el 684, ambos de referido texto legal, las reclamaciones que fueran pertinentes.

Caviedes, 25 de abril de 1967.—El presidente de la Junta (ilegible).

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1966, de conformidad con lo que señala la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días, para que, durante edicho plazo y el de ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Caviedes, 25 de abril de 1967.—El presidente de la Junta (ilegible). 802

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS

Aprobado por la Junta Vecinal de Renedo de Piélagos el presupuesto para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que esti-

men convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a los artículos 683 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local.

Renedo de Piélagos, 15 de mayo de 1967.—El presidente, Manuel Avila Hondal. 869

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Aprobados por la Junta Vecinal de Otañes, Castro Urdiales (Santander), memoria y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la colocación de una tubería de conducción de aguas al barrio de Los Corrales, de la localidad de Otañes, se hace público, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales, para que, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Otañes, 3 de mayo de 1967.—El presidente de la Junta Vecinal, G. López.

Aprobados por la Junta Vecinal de Otañes, Castro Urdiales (Santander), memoria y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la instalación del alumbrado público en la margen izquierda de la carretera de Castro-Bercedo, por la localidad del pueblo de Otañes, se hace público, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales, para que, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Otañes, 3 de mayo de 1967.—El presidente de la Junta Vecinal, G. López.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967